Derechos

Hernando Bermúdez Gómez

En materia de derechos el proyecto incluido en la Gaceta 1300 empieza diciendo: *"Artículo 8°. De los derechos. Todo contador público tendrá derecho a: 1. Recibir remuneración justa, equitativa y oportuna acorde a las labores realizadas o a realizar, donde la retribución económica se fijará de conformidad con su capacidad técnica o científica y en relación con la importancia de cada una de las responsabilidades que le corresponda cumplir. Asimismo, en los eventos donde se requieran profesionales y personas en otras áreas del conocimiento, la remuneración deberá contemplar tales costos."* Es un comprimido de normas actuales, que elimina la muy importante disposición hoy prevista en la Ley 43 de 1990 en la que reza: "(…) *pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario*." Toda remuneración requiere la aceptación de las partes, quienes no deberían pactar retribuciones injustas o inequitativas. En cuanto a la oportunidad, además de que ella se debe convenir, existen varias normas al respecto, entre éstas la ley de plazos justos. Es innegable que el profesional o la firma pueden cobrar todo tipo de costos en que incurran. Esta norma no aporta nada. Luego se dispone: "*2. Ser informado sobre los asuntos del cargo y encargo de su antecesor, especialmente sobre las deficiencias e inobservancias que se hubieren puesto en conocimiento de la organización.*" Siempre hemos pensado que el empalme entre profesionales es obligatorio y muchas veces hemos comprobado directamente que no lo hacen o lo hacen mal quienes se retiran. Aquí podría pensarse que la obligación comprende a los contratantes, lo que sería una ganancia. Será difícil valuar desde un inicio la veracidad de los respectivos informes. Convendría que al entrante se entregara todo tipo de comunicación emitida por el antecesor y no solo los dictámenes. Esta es una obligación propia de la etapa precontractual y no debería formalizarse ningún reemplazo sin su cumplimiento. Además, son aplicables las exigencias del Código de ética para profesionales de la contabilidad. A continuación, se lee: "*3. Cuando hechos posteriores a los estipulados en el contrato de prestación de servicios incrementen el costo de*

los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, el contador público tendrá derecho a un ajuste proporcional de su remuneración. Para ello, el profesional expondrá detalladamente la situación motivante al contratante de sus servicios y dentro del mes siguiente a su manifestación, acordarán la modificación contractual pertinente. En todo caso, la remuneración adicional no podrá ser inferior al valor de la inicialmente pactada en el contrato." Esta idea se concibió hace muchos años como una estipulación que debería incluirse en toda oferta de contrato. Dado que pueden ocurrir muy pequeños cambios s recomendó solicitar el ajuste de remuneración cuando el impacto fuese de más de un 10%. También se recomendó prever el valor de la hora para los siguientes períodos, de manera que de todas formas aplicando este factor se entienda ajustada la remuneración. Dadas las situaciones del mercado muchas veces el contratante prefiere cambiar de contratista. Por esto también se recomendó regular el despido sin justa causa, que podría dar lugar al pago de la utilidad que se dejaría de recibir. Finalmente se dice: "*4. El contador público podrá interrumpir la prestación de sus servicios por las siguientes razones: a) Que el usuario de sus servicios reciba la atención de otro contador público, que excluya la suya; b) Que el usuario de sus servicios incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador público.*" Esta es una copia de una regla actual incluida en la Ley 43 de 1990. Por lo tanto, lamentablemente, las cámaras de comercio se seguirán negando a inscribir en el registro mercantil esta situación. Afortunadamente seguirá vigente la regla denominada condición resolutoria tácita. La presentación conjunta de los derechos es atractiva, pero en verdad es inane.

Bogotá, octubre 17 de 2026.